



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda, para que sea calificada nuevamente. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-000119-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO OLAYA AGUILAR
DEMANDADO: JOSE HUBER AGUIRRE MONTES

Al revisar la presente demanda ejecutiva, propuesta por EDGAR MAURICIO OLAYA AGUILAR, mediante apoderada judicial, contra JOSE HUBER AGUIRRE MONTES, encuentra el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- Observa el despacho que, en el poder, la parte demandante relaciona como demandado al señor José Huber Aguirre M., pero en la demanda se observa como demandado al señor José Huber Aguirre Montes, en las pretensiones a José Huber Aguirre M., debiendo aclarar tal imprecisión, a fin de poder determinar el nombre del demandado, en atención a lo dispuesto en el art. 82 numeral 2º del C.G.P.
- Observa el despacho tachones en el poder, que impiden determinar de manera precisa, quien es la persona a ejecutar. Además, no indica la apoderada, cuál es su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, debiendo indicarlo según lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de RECHAZO

2.- Reconocer personería legal amplia y suficiente a la abogada ANGIE MELISSA SANCHEZ ORTIZ, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA